

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 480/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO UNIÓN DE TULA, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de**revisión 480/2014, promovido por por su propio
derecho, en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Union de Tula, y

RESULTANDO:

PRIMERO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El recurren

presentó solicitud de información ante este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para que por este conducto se remitiera al Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, el día 16 dieciséis de junio del año 2014 dos mil catorce, solicitando lo siguiente:

Copia simple de la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales que ha celebrado el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, desde el 01 de octubre de 2012 hasta la fecha.

Copia simple de los estados de cuenta bancarios con corte al último mes de todas y cada una de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

Copia simple de la totalidad de las facturas pagadas o pendientes por pagar del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, y por concepto de combustible (Gasolina, Diesel) así como la relación de los vehículos para los que fue efectuado el gasto.

Copia simple del parque vehicular del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, así como el nombre del funcionario y/o servidor público resguardante y del funcionario y/o servidor público que tiene a su cargo cada vehículo.

Copia simple de la totalidad de la nómina del personal del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del año en curso , y señalando el nombre, puesto, ubicación, total de percepciones brutas, total de deducciones (IMSS, PENSIONES, SUBSIDIO AL EMPLEO, ISPT) así como las prestaciones adicionales (DESPENSA, APOYO AL TRANSPORTE, EFICIENCIA EN EL TRABAJO, COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD). (SIC)

Copia simple de la totalidad de las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas por el pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, desde el 01 de octubre de 2012 y hasta el día de hoy.

Copia de la totalidad de las facturas pagadas y pendientes por pagar del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, y por concepto de viáticos (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE, ETC.) durante el periodo comprendido del 01 de octubre del 2012 hasta la fecha actual y especificando el funcionario y/o servidor público que efectuó el gasto.

Página 1 de 13



Copia certificada de la solicitud y/o solicitudes del Plan de Desarrollo Urbano presentadas ante el Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, así como las copias simples respectivas a los expedientes de dichas solicitudes del 01 de octubre del año 2012 a la fecha, independientemente de si alguno ha sido dado de baja, y dado de alta otro en sustitución.

Copia simple del curriculum vitae actualizado del Presidente municipal IGNACIO RAMOS LOZANO, así como de los directores de área del ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco. designados desde el 01 de octubre del año 2012 a la fecha, independientemente de si alguno ha sido dado de baja, y dado de alta otro en sustitución. (SIC)

Copia certificada del curriculum vitae de el o la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.(SIC)

Una vez presentada dicha solicitud de información, este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a través de la **resolución de competencia** 1400/2014, emitida el 17 diecisiete de junio del año 2014 dos mil catorce, **resolvió precedente remitir** la solicitud de información presentada por el recurrente, a los sujeto obligados **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco** y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez determinada la competencia, para conocer y resolver la solicitud de información interpuesta por el ciudadano, el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, la resolvió mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, de la siguiente manera:

"... Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información que solicitó mediante escrito de fecha 16 de junio de 2014, es existente y es parcialmente procedente el acceso a la misma al tratarse de información fundamental.

En lo que respecta a la información que solicita es considerada como reservada y/o confidencial de conformidad con los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto no puede proporcionársele, misma que se detalla a continuación:

- En los contratos de prestación de servicios de personas físicas, no pueden proporcionarse los domicilios particulares, CURP, datos de la identificación, número telefónico y correo electrónico.
- Los estados de cuenta bancarios de cada una de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Unión de Tula, no pueden proporcionarse en virtud de que se puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio.
- 3. En lo que respecta al curriculum vitae que solicita, la información solicitada, la información considerada como confidencial tampoco puede ser proporcionada.



TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, el recurrente presentó recurso de revisión mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, refiriendo lo siguiente:

Con fecha 24 de septiembre de 2014, por medio del correo electrónico la Lic. María Yessenia Villalvazo Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Unión de Tula, menciona bajo justificaciones equivocas, que la información solicitada es considerada como confidencial y/o reservada, por lo que me restringe, mi derecho a la información.

Debido a que la Unidad de Transparencia del Municipio de Unión de Tula, luego de haber admitido la solicitud de información, me hace llegar notificación indicando que no puede ser entregada tal información. Sin embargo, esto basándose en argumentaciones erróneas, se violenta mi derecho a la información debiendo este ser garantizado por el Estado. (SIC)

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco y lo registró bajo el número de expediente 480/2014.

Así mismo se requirió al sujeto obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 480/2014.

Dicho acuerdo fue notificado al Sujeto Obligado el día 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por la Lic. María Yessenia



Villalvazo Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y una vez visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado realizaba la entrega, de parte de la información solicitada por el recurrente, esto es, de los currículos vitae de los servidores públicos municipales; en virtud de lo anterior, se requirió al recurrente para que en término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara si la información proporcionada satisfacía su petición y de no ser el caso manifestara los argumentos de su inconformidad.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 22 veintidos de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente, realizadas a mediante escrito presentado ante la oficialía de parte de este Instituto; y una vez analizadas las mismas, toda vez que se declaró inconforme con la información que se le entregó, mediante acuerdo emitido el día 06 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por la Ponencia Instructora, se determinó requerir al Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, para que en un término de 03 tres días posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, así mismo, se hizo del conocimiento del sujeto obligado y el recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dicho acuerdo fue notificado tanto al sujeto obligado como al recurrente, a través de medios electrónicos, el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por rendidas la manifestaciones emitidas por el recurrente, en el sentido que era su voluntad que se realizara la Audiencia de Conciliación; así mismo, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre del mismo año, toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión de Tula, manifestó



su voluntad de comparecer a la referida Audiencia de Conciliación, se citó a ambas partes, para que comparecieran a la celebración de la misma, señalando como horario para su verificativo las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de enero del año 2014 dos mil catorce, en las oficinas de este Instituto.

Dicho acuerdo fue notificado tanto al sujeto obligado como al recurrente, a través de medios electrónicos, el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince.

El día y a la hora señalada para la celebración de la Audiencia de Conciliación, se hizo constar la presencia de la Lic. María Yessenia Villalvazo Díaz, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, y la inasistencia del recurrente, no obstante que fue legalmente notificado de la misma; como consecuencia de lo anterior, se advirtió sobre la imposibilidad de la conciliación entre las partes, ordenándose la continuación del procedimiento en su fases correspondientes.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 20 veinte de enero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe complementario rendido por la Lic. María Yessenia Villalvazo Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, una vez visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado entregaba información; en virtud de lo anterior, se requirió al recurrente para que en término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara si la información proporcionada satisfacía su petición y de no ser el caso manifestara los argumentos de su inconformidad.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, a través de medios electrónicos, el día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de febrero del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que había transcurrido el término otorgado al recurrente para que realizara manifestaciones, respecto al informe complementario presentado por el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, no obstante que fue legalmente notificado y requerido.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente

inconforme por la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión a través de su escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante este Instituto, que posteriormente, se derivó al sujeto obligado competente.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado, que niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Es innecesario el estudio de la materia del presente -medio de impugnación, toda vez que debe sobreseerse en virtud de las siguientes



consideraciones.

El recurrente se inconformó presentando el medio de impugnación que nos ocupa, porque el sujeto obligado mediante la resolución emitida el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, le negó la entrega de la información solicitada, bajo el argumento que la misma, constituía el carácter de información confidencial y/o reservada.

El **sobreseimiento** del presente recurso de revisión deviene de las acciones realizadas por el sujeto obligado, toda vez que mediante informe complementario presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, puso a disposición del recurrente la información solicitada, de la siguiente manera:

1. Copia simple de la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales que ha celebrado el Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, desde el 01 de octubre de 2012 hasta la fecha.

En cuanto a dicho apartado el sujeto obligado, manifestó que solamente existía un solo contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que consta de 4 hojas, y le indico al recurrente, la forma en que podían ser entregados, esto es, previo pago de los derechos correspondientes.

2. Copia simple de los estados de cuenta bancarios con corte al último mes de todas y cada una de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

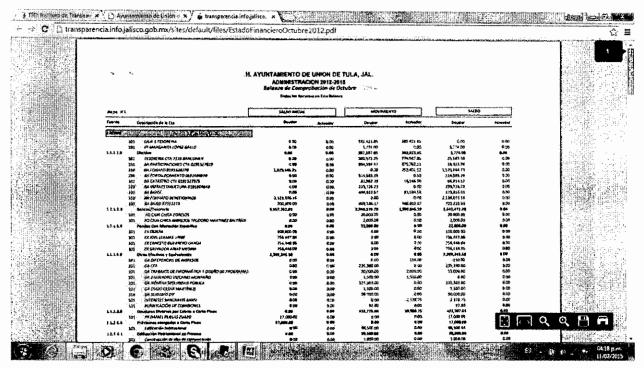
Le indicó al recurrente que lo estados de cuenta estaban disponibles para su consulta a través de la página oficial del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, en las siguientes ligas:

http://www.uniondetula.jalisco.gob.mx/transparencia.html

En lo correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos i), n).

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/EstadoFinancieroOctubre2012.pdf , que una vez analizados los link correspondientes se desprende lo siguiente:





Así mismo se le indicó que los estados de cuenta bancarios que tienen constan de 84 páginas, estando disponibles para su entrega previo pago de los derechos correspondientes.

3. Copia simple de la totalidad de las facturas pagadas o pendientes por pagar del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, y por concepto de combustible (Gasolina, Diesel) así como la relación de los vehículos para los que fue efectuado el gasto.

Se indicó al recurrente que dichos documentos constan de 1821 fracturas y que se podían recoger previo pago de derechos.

4. Copia simple del parque vehicular del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, así como el nombre del funcionario y/o servidor público resguardante y del funcionario y/o servidor público que tiene a su cargo cada vehículo.

Se le informó al recurrente que el documento correspondiente consta de 23 hojas, mismas que podían ser recogidas previo pago de los derechos correspondientes. Así mismo, que las podía encontrar en la página oficial del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, http://www.uniondetula.jalisco.gob.mx/transparencia.html, dentro del inciso r, de la fracción V, del artículo 8 de la Ley de la Materia.

5. Copia simple de la totalidad de la nómina del personal del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del año en curso , y



señalando el nombre, puesto, ubicación, total de percepciones brutas, total de deducciones (IMSS, PENSIONES, SUBSIDIO AL EMPLEO, ISPT) así como las prestaciones adicionales (DESPENSA, APOYO AL TRANSPORTE, EFICIENCIA EN EL TRABAJO, COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD). (SIC)

El sujeto obligado le indicó al recurrente que el documento que contiene las nóminas que solicita, consta de 8 hojas, y que se entregarían previo pago de los derechos correspondientes, o se podían observar a través de los siguientes links:

http://www.uniondetula.jalisco.gob.mx/transparencia.html, en lo correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos f) y g).

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/nominadesueldos1ERAquincenaoc tubre2012.pdf, encontrando como resultado de la búsqueda lo siguiente:

| C 🖟 transparencia.inf | o.jalisco.gob.mx/s:1 | es/default/files/ | nominades | ueldos1ERAqu | incenaoctubre | 2012.pdf | | | | Q |
|-------------------------------------|---|----------------------------|--------------------------|--------------|---|--------------|----------------|--------------|------------------|--|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | DE TVEA, JALISCO COUNCING DE MES DE MISHOU PARA EL BURELE | | | | | |
| | | | | 608Ebh/A | TION | | | | | |
| | MAKA DE MEGIDIONES | | | PEN SK | | PESCAS | | tora reto 1 | | |
| DZ ROZZ UZ ZITRIKIE PI SOCIPE MA | MCMMANACO | Property of Statements and | | TAPONTS FA | 2 total | 1891 | 101M. | A GOO TO | 240 1 | *** |
| CHCOSOLAZ MLAROM (| ##4135E | | 19 (102.00 | 7447 | 2,40.40 | ALLAS | 6qf.30 | \$ coa co 4 | 7052 | _ |
| PANIC NO AVARSTMENTO | | 2-9494 | | est W | 3,007 | nin nin | at es | 5,000.00 | A 12 2 | to the total of th |
| ANNAME ROBAT OSMBOLET / FORIS | AR HITTON WOULD | Winds-4007 | 1 124 | 1617 | 2.14.20 | 341.00 | #A 19 | 8,000 to A | Prace Rade Squee | æ |
| . Researche School | #P\$COOP | M-E-Mila | | | 4,10.79 | | | 5,000 C3 | | ruin. |
| in-card annual Paths | broture | PLYSONE I | | 18476 | 5,857.70 | <u>-</u> | 68.18 | | - Constant | ord. |
| SAST TENENT METAL SANCE VINCE | Selection | | | 20424 | 5,647,80 5,643,98 | 5175 5174 | 64 16 64 16 | 0,000 to | Saleria Berron | mar. |
| THE PERSON NATIONAL PROPERTY. | 400 | | 10 17240 | \$147.25 | A (13 m) | Wild | pt 76 | 0.005 FU & 2 | | |
| An Compression of Landson and the s | I sto to you." This you a second | A1-W | the martin section where | | | | 1361 | # %) | | |
| | | | | | | | | | | |
| | MEDIDONIA NASETPAL | | | - Horace | ode of the second | WEST. | 344 | | | |
| THE TAXABLE PROPERTY. | setatore control | - | *** *** | LAYCACE FA | 1014 |) or o | Person | OTH MIG | 122 2000 | - |
| SHADO SANDS HEAD | | DA-ME I | a (Garan) | HORD | 14, 516 79 | E TANKE | \$ 408.10 | 15,410 224 | 952 | ~ |
| PER CHIEF AD AD MONTH AND | ANUM Trakes | transmi i ji | 4 7144 | 37+1-26 | Aread | | sn m | 2.75.13 | | - |
| | | | | 25 (86) 1 | 1 (44) | 110 | [6 X89] | 1839.) | | |
| | ezwatcanna | | | 16700 | | WILDOWS . | S485 | | | |
| 13/44 | White the section of | POS S PANSO | M40 - 4 | INCATE } 4.5 | 1014 | 10T cmbe | 1219 | THE PERSONS | - | |
| E-stants Pode year or further | Water Establish | Novel II | 19 700.00 | 444.07 | 444 80 | | | | | • |
| MANUF. A FRANCE ME AGON | SOR WINES | With the Control | 21.39 | 4783s | 744 0 | 1/2 % | 20.40 | * 000 (a | THE PLANT | ter |
| Swarers, widowan account | - marine and a second a second and a second | wester [] | | | | | | | | |
| | | , | r. | RATE . | | | 10 (10.1) | TEN > | | |
| | KRIMEYANEN OLDERAL | 4 | *** | | E-Manuscon a significant | Sec. | | | See House | |
| | THE SHOP IN | Part of Bland on 1 "Fait | en land an | | 1 | Jari (arao | | romacyania T | | |
| FATTATE STATE SURFACE | SECRETARY SERVER. | a SFANI II | 14 Maria 21 (25) | I Pil I s | i ner | 1,14(14) | 4,544.39 | f bab to | 3.00 | Contract of the Contract of th |
| Sampat, International | SIGNETHES. | A Section 1 | n (1911 | > webs: | 5,443.40 | , v. o. | *** | \$150 FD | nina E. Nila | |
| | | | | | | | | | | |

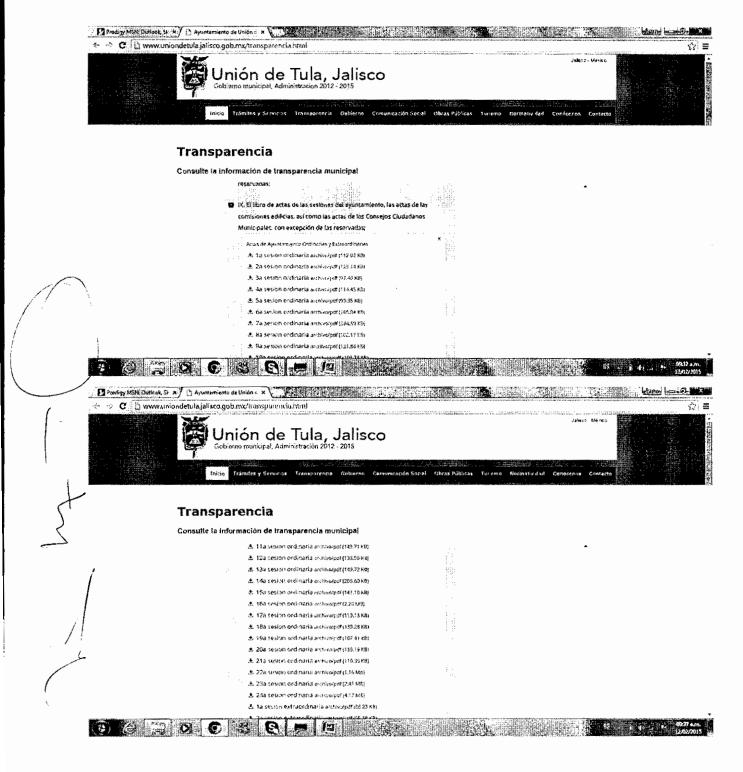
Así mismo, se le indicó que los trabajadores de ese Ayuntamiento no contaban con IMSS, pero que se contaba con un Médico Municipal que se encargaba de satisfacer sus necesidades medicas, y que en cuanto a pensiones, apoyo al transporte, eficiencia en el trabajo, compensación por actuación y productividad reciben cartas de recomendación, diplomas, así mismo se les otorga días cuando necesitan oara resolver problemas extemporáneos.

6. Copia simple de la totalidad de las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas por el pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, desde el 01 de octubre de 2012 y hasta el día de hoy.



En este apartado, el sujeto obligado le indicó al recurrente, que los documentos correspondientes a las actas de cabildo constan de un total de 268 páginas, señalándole que podían ser recogidas, previo pago de los derechos correspondientes, así mismo se indicó que podían ser consultadas en el siguiente link:

http://www.uniondetula.jalisco.gob.mx/transparencia.html, en el artículo 15, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



7. Copia de la totalidad de las facturas pagadas y pendientes por pagar del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, y por concepto de viáticos (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE, ETC.) durante el periodo comprendido del 01 de octubre del 2012 hasta la fecha actual y especificando el funcionario y/o servidor público que



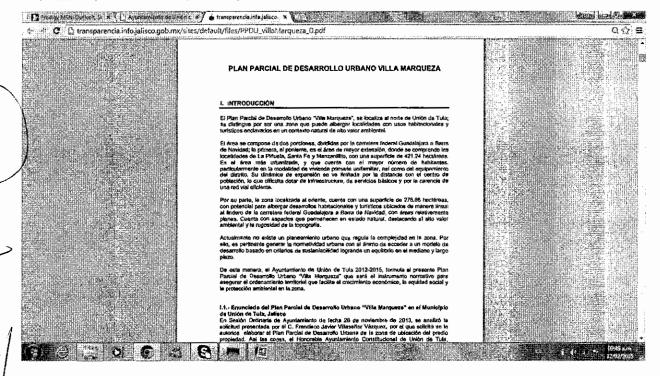
efectuó el gasto.

El sujeto obligado le señaló al recurrente, que existían 1821 facturas correspondientes a lo solicitado y que estarían a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

8. Copia certificada de la solicitud y/o solicitudes del Plan de Desarrollo Urbano presentadas ante el Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, así como las copias simples respectivas a los expedientes de dichas solicitudes del 01 de octubre del año 2012 a la fecha, independientemente de si alguno ha sido dado de baja, y dado de alta otro en sustitución.

En este apartado, el sujeto obligado le indicó al recurrente, que dicho documento contaba de 177 páginas, y que podía ser recogido previo pago de los derechos correspondientes, o consultando el siguiente link:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PPDU_villaMarqueza_0.pdf



9. Copia simple del curriculum vitae actualizado del Presidente municipal IGNACIO RAMOS LOZANO, así como de los directores de área del ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco. designados desde el 01 de octubre del año 2012 a la fecha, independientemente de si alguno ha sido dado de baja, y dado de alta otro en sustitución. (SIC)

El sujeto obligado le indicó al recurrente que ponía a su disposición una versión pública del curriculum del funcionario público requerido, previo pago de los derechos correspondientes.



10. Copia certificada del curriculum vitae de el o la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.(SIC)

El sujeto obligado le indicó al recurrente que ponía a su disposición una versión pública del curriculum del funcionario público requerido, previo pago de los derechos correspondientes.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreselmiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe complementario, modificó la resolución que había emitido y puso a disposición la información solicitada por el recurrente, indicando las ligas en donde las podía observar, y las formas en las que se le entregarían, de esta manera tenemos se realizaron actos positivos, con la intención de realizar la entrega de la información, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe complementario presentado por el sujeto obligado Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

Página 12 de 13



En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de revisión 480/2014, interpuesto por number contra del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, por las razones

expuestas dentro de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo

Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes Conseiero

Miguel Ángel Hernandez Velázquez Secretario Ejecutivo.

JBJ/OVVG